

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2021-2022
APROBADA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021
(P. DE O. NÚM. 23, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 22 de octubre de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE HASTA UN MÁXIMO DE SETECIENTOS DÓLARES (\$700), AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 2.057 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, EXCLUYENDO AL ALCALDE, AL VICEALCALDE Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce el Bono de Navidad como uno de los beneficios marginales a los que tienen derecho los empleados municipales. A esos fines, el inciso (b) del Artículo 2.057 del Código Municipal dispone que, “[l]os municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (en adelante, la “Ley Núm. 34”), dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con

los requisitos de ley, con excepción del Alcalde, el Vicealcalde y los Legisladores Municipales. En el caso de los municipios, la Ley Núm. 34 dispone que estos podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 34 dispone que:

“Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.”

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 34 establece, además, que:

“El Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio. o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el [Artículo 2.057 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”].”

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) tomó posesión del Gobierno Municipal el 11 de enero de 2021. Al comenzar a trabajar de primera mano con las finanzas del Municipio, se encontró una situación fiscal precaria y en estado crítico. El panorama financiero del Municipio resultó ser muy distinto a lo presentado durante el proceso de transición. Los problemas financieros existentes, de tal magnitud que se menoscaban los poderes y facultades operacionales del Gobierno Municipal. La situación requirió implementar, de manera inmediata, medidas para estabilizar las operaciones del Gobierno Municipal, controlar gastos y garantizar la continuidad en la prestación de servicios para la ciudadanía.

POR CUANTO: A pesar de las condiciones en que se encontraron las finanzas municipales, la presente Administración ha logrado realizar las economías necesarias de manera que se pueda cubrir el pago de un Bono de Navidad para el año 2021 de setecientos dólares (\$700.00). De esta manera, reconocemos la labor de los empleados y funcionarios y reafirmamos nuestro compromiso en procurar para ellos los mejores beneficios posibles, así como condiciones de trabajo justas y adecuadas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono de Navidad para el año 2021 por la cantidad de setecientos dólares (\$700) a cada funcionario o empleado elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

Sección 2da.: Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que

se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra.: Para ser acreedor al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.

En relación a los funcionarios o empleados municipales que se hayan encontrado en licencia militar, con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo dispuesto, en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta.: La concesión del Bono de Navidad para el año 2021, dispuesto en esta Ordenanza, no aplicará al Alcalde, al Vicealcalde, ni a los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

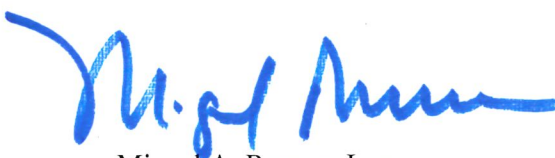
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 1 de noviembre de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde